

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A REQUERIMIENTO DE LA D.G.P.E.M SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FORMA DIRECTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ANTENA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL DESDE ILLESCAS (TOLEDO) A CASARRUBUELOS (MADRID), DE GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A.

Expediente INF/DE/052/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 21 de abril de 2016

Analizada la solicitud de autorización de forma directa formulada por GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A, la Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, formula el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 3 de marzo de 2016, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión, escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (D.G.P.E.M.), de fecha 1 de marzo de 2016, remitiendo copia de la documentación presentada por GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A. en dicho organismo, con fecha 16 de diciembre de 2015, en relación a la solicitud de autorización de forma directa para la construcción del proyecto *“Antena de gas natural Illescas (Toledo) – Casarrubuelos (Madrid)”*, a fin de recabar informe de esta Comisión. Al escrito de la D.G.P.E.M. se adjunta la siguiente documentación:

- Solicitud de GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A. de autorización de forma directa del referido proyecto, de 16 de diciembre de 2015.
- Documento, en formato electrónico, del proyecto referido¹, de septiembre de 2015.

¹ «Proyecto para la autorización de forma directa de la red de distribución de gas natural en el término municipal de Casarrubuelos (Madrid).» Proyecto realizado por D. Julián Franco González,

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar sobre la solicitud de GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., de autorización de forma directa del proyecto de construcción de la antena a Casarrubuelos, en virtud de la función cuyo ejercicio le atribuye el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Normativa aplicable

Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, determina, en su artículo 3.2 la competencia de la Administración General del Estado en las instalaciones de distribución que afecten al ámbito de más de una Comunidad Autónoma. Asimismo, en su artículo 73, dispone los principios de la autorización de instalaciones de distribución de gas natural.

Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. En su artículo 69.1 se establece la competencia de la D.G.P.E.M. para autorizar las instalaciones de distribución que afecten a más de una Comunidad Autónoma. El artículo 72 versa sobre las autorizaciones de forma directa, indicando que *“podrán autorizarse de forma directa todas aquellas instalaciones no incluidas en la red básica de gas natural”*.

4. Características de la instalación y justificación del proyecto

4.1 Justificación del proyecto

GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., justifica en su proyecto y en su solicitud de autorización directa, la necesidad de construir la instalación para permitir un punto de entrega de gas natural a GAS NATURAL MADRID, SDG, S.A.², mercantil a favor de la que se resolvió la concurrencia de solicitudes de autorización de gasificación del t.m. de Casarrubuelos³. De este modo, se permitirá el acceso al suministro de gas a dicha población y por lo tanto se contribuirá a la reducción de emisiones de dióxido de carbono

Ingeniero Industrial, Colegiado 3.728, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid (COIIM) de Madrid.

² Las empresas GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., y GAS NATURAL MADRID, SDG, S.A., pertenecen al grupo empresarial Gas Natural Fenosa

³ Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, de fecha 1 de julio de 2015.

por la sustitución de combustibles que generan mayores cantidades de este compuesto, ayudando así al cumplimiento del protocolo de Kioto.

4.2 Características técnicas

El proyecto está constituido fundamentalmente por una antena, y los elementos adicionales correspondientes (armarios de regulación, válvulas, elementos auxiliares etc.), según se especifica a continuación:

- Derivación de 4" MOP-16 de 20 m (acero) y conexión en 2" de 3 m a armario de regulación.
- Armario de regulación y medida Q 1000 (MOP-16/10).
- Antena DN-160 MOP-10 (polietileno) hasta Casarrubuelos de presión de servicio 10 bar y de 2.726 m de longitud con 7 válvulas de corte.
- Conexión en MOP-10 en Casarrubuelos en DN 160 MOP-10 a armario de regulación.
- Armario de regulación y medida 1.000 (MOP-10-5).
- Conexión de salida DN 160 en MOP-5 de 7 m.

La longitud total de las tuberías es de 2.756 m , perteneciendo 2.728 m al t.m. de Illescas (Toledo, CC.AA. de Castilla La Mancha), y 28 m al t.m. de Casarrubuelos. (Madrid, CC.AA de Madrid). El trazado parte de la red existente en el término municipal de Illescas, situada en la confluencia de la C/ Álvaro Mutis con la C/ Mario Benedetti, al sur del polígono industrial Señorío de Illescas. El punto de destino está situado en el t.m. de Casarrubuelos (Madrid), a 28 m del límite municipal entre Illescas y Casarrubuelos, al norte de la urbanización Mirador de Illescas.

4.3 Características económicas

El presupuesto estimado de las instalaciones contempladas en el Proyecto de construcción de una antena de distribución a Casarrubuelos, asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

A partir del Presupuesto oficialmente visado se establecería la fianza que GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, debería constituir, por un importe del 2% del mismo, presentando por lo tanto un valor de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

El presupuesto resumido por capítulos se detalla en la siguiente tabla:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

5. Consideraciones de esta Comisión

5.1 Sobre el carácter de la instalación

La antena de suministro a la población de Casarrubuelos, es un gasoducto con presión máxima de servicio de 10 bar, y por lo tanto tiene la consideración de instalación de distribución⁴, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 34/1998, y en el artículo 8 del Real Decreto 1434/2002.

En consecuencia, y según el artículo 4 de la Ley 34/1998, esta instalación no es objeto de planificación obligatoria, y por ello no se encuentra incluida en el documento de *“Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016”*, aprobado por el Consejo de Ministros el 31 de mayo de 2008. Asimismo, tampoco forma parte de la red básica de gas natural a la que se refiere el artículo 59 de la Ley 34/1998.

Asimismo, la instalación como punto de entrega a GAS NATURAL MADRID, SDG, S.A., viene a tener la función de punto de conexión entre dos distribuidores, tal y como ha previsto el artículo 12⁵ del Real Decreto 1434/2002.

5.2 Sobre el procedimiento y adjudicación de la instalación

La autorización de la instalación es competencia de la Administración General del Estado en virtud del artículo 3.2, apartado c), de la Ley 34/1998, por tratarse de una instalación de distribución cuyo ámbito territorial comprende más de una Comunidad Autónoma. Asimismo, las competencias sobre esta instalación serán ejercidas por la D.G.P.E.M., de acuerdo lo establecido en el artículo 69.1 del Real Decreto 1434/2002.

El artículo 71 del Real Decreto 1434/2002, establece el procedimiento de autorización de las nuevas instalaciones comprendidas en la red básica de gas natural, las cuales deberán ser otorgadas preferentemente por el sistema de concurrencia, mediante concurso público promovido y resuelto por la D.G.P.E.M., (con la posibilidad de autorización directa a aquellas instalaciones en las que se haya justificado su necesidad y no se hubiese iniciado aún el procedimiento de concurrencia). Si bien, como ya se ha comentado la instalación proyectada por GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., no se encuentra comprendida en la red básica de gas natural, por tener consideración de instalación de distribución.

⁴ Presión de servicio menor o igual a 16 bar.

⁵ Artículo 12. Conexión del distribuidor con las redes de transporte o distribución.

1. Las redes de distribución deberán alimentarse preferentemente desde una red de transporte, pudiendo, asimismo, alimentarse a partir de otra red de distribución de presión máxima de diseño superior a 4 bares, siempre que ésta disponga de suficiente capacidad de suministro, atendiendo a criterios de racionalidad técnica y económica

En este caso, sería de aplicación el artículo 72.3 del Real Decreto 1434/2002, que establece que *“Las autorizaciones administrativas de las ampliaciones y modificaciones de las instalaciones gasistas en funcionamiento se otorgarán de forma directa previa solicitud del titular de las mismas, en la que deberá justificar detalladamente la necesidad de acometer la petición formulada. Asimismo, podrán autorizarse de forma directa todas aquellas instalaciones no incluidas en la red básica de gas natural”*.

Asimismo, y sin perjuicio de Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, de fecha 1 de julio de 2015, es de aplicación lo establecido en el artículo 73.7⁶ de la Ley 34/1998, al ser GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA y GAS NATURAL MADRID, empresas del mismo grupo empresarial, y los titulares del servicio de distribución en los dos municipios afectados.

Por su parte, el artículo 55 de la Ley 34/1998, establece qué instalaciones requieren autorización administrativa previa, en los términos establecidos en la citada Ley y disposiciones que la desarrollan.

Adicionalmente, el artículo 2 de la ITC-ICG-01 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, relativo a la autorización administrativa, aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, establece que las instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización requieren autorización administrativa previa, excepto en los casos previstos en el artículo 55.2 de la Ley 34/1998.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión regulatoria,

ACUERDA

Emitir informe favorable para autorizar de forma directa a GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., la antenna para el suministro a la población de Casarrubuelos (Madrid), según el proyecto presentado.

⁶ « 7. Las autorizaciones de construcción y explotación de instalaciones de distribución deberán ser otorgadas preferentemente a la empresa distribuidora de la zona. En caso de no existir distribuidor en la zona, se atenderá a los principios de monopolio natural del transporte y la distribución, red única y de realización al menor coste para el sistema gasista.”